

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de junio de dos mil veintiuno

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la menor TLM, representada legalmente por la señora JENNY MILENA MOSQUERA JULIO identificada con CC. 1.128.480.630, en contra del señor ANDRES MAURICIO LOZANO QUIROZ identificado con CC. 1.017.184.239 por los siguientes valores:

Año	Concepto	Cuota Alim.	Cuota Edu	No. Meses	Total
2018	Mayo a Diciembre	120.000	45.000	8	1.320.000
2019	Enero a Diciembre	127.200	47.700	12	2.098.800
2020	Enero a Diciembre	134.830	50.532	12	2.224.344
2021	Enero a Mayo	139.549	52.300	5	959.245
					6.602.389

Para un total de SEIS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$6.602.389=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la estudiante de derecho JOHANA CAROLINA OSORIO TAMAYO identificado con CC. No. 1.020.416.722 adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84ec7f1dbaec3201e2023cd8d6adb5d5809ba6fb512a0fc7d589a1
ef731ffda8**

Documento generado en 04/06/2021 09:14:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**